

Version	5
Date of version:	28.01.2025

mintos

Política de AS Mintos Marketplace para la ejecución de órdenes de clientes

APROBADA

mediante la decisión del Consejo de supervisión de AS Mintos Marketplace

N.º LVMM/02-03-05-2025-1

DEFINICIONES

Los siguientes términos clave, cuando se usan como términos en mayúscula en esta Política, tendrán el siguiente significado:

Término	Definición
Mejor ejecución	Se considera mejor ejecución como el requisito que consiste en la adopción de todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible al ejecutar las Órdenes de los clientes.
Centro de ejecución	Lugar en el que se ejecutan las órdenes de los clientes, incluidos, entre otros, los agentes y centros de negociación.
Instrumento financiero	Los instrumentos especificados en la sección C del Anexo I de la norma MiFID II / (y sus posibles fracciones), incluidas las Notes.
Cliente	Una persona física o jurídica con cuentas de inversión (Cuenta de instrumentos financieros o de efectivo) en la Empresa y que ha formalizado un contrato de servicios de inversión con la Empresa; es decir, que está de acuerdo con las Condiciones de la plataforma de inversión Mintos.
Consejo de supervisión	El órgano de la empresa encargado de las tareas de supervisión.
MiFID II	La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Empresa o entidad de inversión	AS Mintos Marketplace, una sociedad participada por acciones inscrita en el registro mercantil de Letonia el 1 de junio de 2015 con el número de registro 40103903643, que cuenta con una licencia de inversión emitida por Latvijas Banka: el banco central de Letonia.
Sistema multilateral de negociación (MTF)	Un sistema multilateral, gestionado por una empresa de inversión u operador de mercado, que combina varios intereses de terceros relativos a la compra y venta de Instrumentos financieros de una manera que dé lugar a un contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la MiFID II.
Sistema organizado de contratación (OTF)	Un sistema multilateral que no es un Mercado regulado ni un MTF, y en el que diferentes terceros compran y venden intereses en bonos, productos financieros estructurados, derechos de emisión o derivados, interactuando en un sistema de tal manera que dé lugar a un contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la MiFID II.
Extrabursátil	Un método de negociación que no tiene lugar en un centro organizado, como un Mercado regulado, un OTF o un MTF.
Plataforma	Sitios creados y mantenidos por la Empresa de inversión, y combinados bajo el nombre de dominio www.mintos.com , así como aplicaciones móviles que permiten a los Clientes usar diferentes servicios ofrecidos por Mintos y operar en el ámbito del sitio. Se informa a los usuarios de que las Aplicaciones móviles de Mintos pueden ofrecer un contenido y servicios limitados, y que su disponibilidad puede variar de manera periódica según el criterio exclusivo de Mintos.
Política	Esta Política para la ejecución de órdenes de Clientes.

Cliente profesional	Un Cliente que se ha clasificado como Profesional de acuerdo a la Política de clasificación de clientes y de la evaluación de idoneidad y conveniencia para el producto o servicio de inversión.
Mercado regulado	Un sistema multilateral, operado o gestionado por un operador de mercado, que facilita combinación de varios intereses de terceros relativos a la compra y venta de Instrumentos financieros de una manera que dé lugar a un contrato, en relación con los Instrumentos financieros admitidos para la negociación bajo sus reglas o sistemas, y que está autorizado y funciona de manera regular de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la MiFID II.
Cliente minorista	Un Cliente que se no ha clasificado como Profesional o una contraparte apta de acuerdo a la Política de clasificación de clientes y de la evaluación de idoneidad y conveniencia para el producto o servicio de inversión.
Centro de negociación	Un Mercado regulado, un MTF o un OTF.
Emisor	Una entidad de propósito especial constituida en la República de Letonia y cuyo fin principal es la emisión regular de Notes. Pueden existir varios Emisores.
Notes	Instrumentos financieros: Instrumentos financieros de deuda emitidos por el Emisor en diferentes series, estando cada serie respaldada y vinculada a un conjunto específico de préstamos por cobrar u otros activos subyacentes, según lo definido en el folleto aplicable. Los Activos inmobiliarios y Fractional Bonds que se ofrecen en la plataforma Mintos también se consideran Notes en el contexto de esta Política.
Fondos del mercado monetario	Un organismo de inversión colectiva autorizado en virtud de la Directiva 2009/65/CE o que está sujeto a supervisión y que, en caso necesario, ha recibido el visto bueno de la autoridad pertinente conforme a la legislación del Estado miembro que autoriza.

1. El propósito de la Política

- 1.1. El propósito de la Política es garantizar que la Empresa de inversión ofrezca la Mejor ejecución a sus Clientes al ejecutar órdenes en su nombre.
- 1.2. La Política es vinculante para todos los empleados de la Empresa de inversión, quienes son responsables de la ejecución de las Órdenes de los clientes relativas a Instrumentos financieros.
- 1.3. Los empleados de la Empresa están informados sobre esta Política al iniciar su actividad. Además, esta Política está disponible en todo momento para todo el personal de la Empresa, tal y como se indica en la cláusula 1.2.
- 1.4. La Política se aplica a clientes Particulares y Profesionales.
- 1.5. Esta Política se ha adoptado de conformidad con la Ley del Mercado de Instrumentos Financieros de la República de Letonia, en su versión modificada de manera periódica, y teniendo en cuenta las siguientes normativas:
 - 1.5.1. Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.
 - 1.5.2. Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

1.5.3. MiFID II.

2. Servicios e instrumentos financieros cubiertos

- 2.1. La Política se aplica a los siguientes servicios de inversión proporcionados por la Empresa de inversión:
 - 2.1.1. Ejecución de órdenes en nombre de los Clientes.
 - 2.1.2. Gestión individual de instrumentos financieros de los Clientes en virtud de una autorización otorgada por los Clientes (servicio de gestión de carteras) donde la propia Empresa de inversión ejecuta las órdenes correspondientes (es decir, decisiones de negociación);
 - 2.1.3. Recepción y transmisión de órdenes de los clientes cuando la empresa de inversión recibe una orden de un cliente y la transmite a otra empresa para su ejecución. Esto puede ser necesario, por ejemplo, en situaciones en las que la empresa de inversión no es miembro del centro de negociación en el que cotizan los instrumentos financieros que el cliente tiene intención de negociar.
En esta política, «ejecución de órdenes» también se utiliza para incluir el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes, a menos que se indique lo contrario.
- 2.2. La Política cubrirá las transacciones con todos los Instrumentos financieros en los que participe la Empresa de inversión, lo que incluye sin carácter exhaustivo los siguientes Instrumentos financieros:
 - 2.2.1. valores mobiliarios, incluidas las Notes;
 - 2.2.2. Unidades o participaciones de *organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios* (UCITS) - Fondos del mercado monetario;
- 2.3. Independientemente de que una transacción específica esté cubierta o no por esta Política, la Empresa de inversión tiene el deber principal de actuar de manera honesta, justa y profesional para garantizar los mejores intereses de sus clientes.

3. Aplicación de la Mejor ejecución

- 3.1. Al ejecutar Órdenes de clientes, la Empresa de inversión podrá actuar en diferentes capacidades. Se establece una distinción entre actuar como agente o principal:
 - 3.1.1. Como agente: cuando la empresa de inversión actúa en calidad de agencia, la empresa de inversión negocia en su propio nombre por cuenta del cliente. Este suele ser el caso cuando la empresa de inversión ejecuta órdenes de clientes extrabursátiles o en un centro de negociación. La obligación de mejor ejecución se aplicará cuando la empresa de inversión actúe como agente del cliente.
 - 3.1.2. Como principal sin riesgos: al actuar en capacidad de principal sin riesgos, de manera simultánea al realizar una transacción con un Cliente, la Empresa de inversión realiza una transacción equivalente en un Centro de negociación o con un tercero, lo que incluye a otro Cliente, garantizando así que la Empresa de inversión no asume ningún riesgo de posición en la transacción, sin obtener ningún beneficio o pérdida alguna entre los dos elementos distintos a la comisión, tarifa o cargo acordados. La obligación de Mejor ejecución se aplicará de manera general en estos casos (excepto en los casos de instrucciones específicas del Cliente, según lo indicado en el Párrafo 4).
 - 3.1.3. Como principal: al actuar en capacidad de principal, la Empresa de inversión registra la transacción en sus propios libros y asume los riesgos de posición que esta genera. La obligación de Mejor ejecución no se aplicará excepto si el cliente confía legítimamente en la Empresa de inversión para la protección de sus intereses en relación con la ejecución de la transacción.
- 3.2. Para determinar si un Cliente confía legítimamente en la Empresa de inversión para la protección de sus intereses al negociar transacciones o cuando la Empresa de inversión reciba órdenes de un Cliente a título principal, la Empresa de inversión tendrá en cuenta las siguientes cuatro consideraciones:

- 3.2.1. La parte que inicia la transacción: si el Cliente es la parte iniciadora, es menos probable que el Cliente confíe legítimamente en la Empresa de inversión.
- 3.2.2. Práctica de mercado: cuando la convención en el mercado relevante es que los compradores soliciten presupuestos a diferentes empresas de inversión, no es probable que el Cliente espere la Mejor ejecución.
- 3.2.3. Niveles de transparencia relativos dentro del mercado: cuando la información sobre precios es transparente y es razonable que el Cliente tenga acceso a dicha información, es menos probable que el cliente confíe legítimamente en la Empresa de inversión.
- 3.2.4. La información proporcionada por la Empresa de inversión y cualquier contrato formalizado: si en cualquiera de los contratos o pactos formalizados con el Cliente (lo que incluye a esta Política) no se indica que el Cliente va a depositar su confianza legítima en la Empresa de inversión o que la Empresa de inversión ha acordado ofrecer la Mejor ejecución, es menos probable que el Cliente confíe legítimamente en la Empresa de inversión.

4. Instrucciones específicas del Cliente

- 4.1. Si un Cliente proporciona a la Empresa de inversión instrucciones específicas sobre cómo debe ejecutarse una parte o la totalidad de su orden, la Empresa de inversión deberá seguir esas instrucciones y, en consecuencia, se considerará que ha ofrecido la Mejor ejecución en relación con los aspectos de la transacción cubiertos por la instrucción.
- 4.2. Si la instrucción no cubre todos los aspectos de la transacción, la Empresa de inversión aplicará los principios establecidos en esta Política a los aspectos restantes.

5. Factores de ejecución y su importancia relativa

- 5.1. Para obtener el mejor resultado posible para el Cliente, la Empresa de inversión tendrá en cuenta los siguientes factores de ejecución y su importancia relativa:
 - 5.1.1. El precio disponible en los mercados y los Centros de ejecución a los que tenga acceso la Empresa de inversión.
 - 5.1.2. Los costes de transacción, lo que incluye los cargos del Centro de ejecución y los gastos de liquidación.
 - 5.1.3. La velocidad de la ejecución de la transacción.
 - 5.1.4. La probabilidad de la ejecución y la liquidación, en función de la liquidez disponible en el mercado.
 - 5.1.5. El tamaño y la naturaleza de la transacción.
 - 5.1.6. El riesgo para la Empresa de inversión derivado de la ejecución.
 - 5.1.7. Cualquier otra circunstancia que la Empresa de inversión considere relevante.
- 5.2. Cuando la Empresa de inversión ejecute una orden en nombre de un Cliente minorista, el mejor resultado posible se determinará en función de la contraprestación total, es decir, el precio del Instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución. Otros factores pueden prevalecer sobre la consideración inmediata del precio y el coste, solo en la medida en la que sean decisivos para ofrecer el mejor resultado posible en términos de contraprestación total para el Cliente minorista.
- 5.3. En el caso de Clientes profesionales, la Empresa de inversión tendrá en cuenta los siguientes criterios de ejecución al priorizar los factores de ejecución individuales:
 - 5.3.1. Las características de la orden del Cliente.
 - 5.3.2. Las características de los Instrumentos financieros.
 - 5.3.3. Las características de los Centros de ejecución a los que se pueden dirigir las órdenes.
 - 5.3.4. Cualquier otra circunstancia que la Empresa de inversión considere relevante.

- 5.4. Puede haber circunstancias en las que la Empresa de inversión quiera desviarse de la forma en la que generalmente prioriza en función de los factores de ejecución. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando se produzcan órdenes de gran volumen o correspondientes a instrumentos ilíquidos en los que otros factores se consideren más importantes, como la certeza de la ejecución y el impacto del mercado, así como en los casos en las que las condiciones de mercado, como graves perturbaciones de este, no permitan que la Empresa de inversión siga las reglas generales establecidas en la Política.

6. Selección de agentes/centros de ejecución

- 6.1. La empresa de inversión ejecutará las órdenes de clientes extrabursátiles con o sin el uso de otros centros de ejecución, incluidos los agentes. Los clientes deben ser conscientes de que, en relación con el emisor o los agentes, puede producirse riesgo de contraparte. El riesgo de contraparte se refiere a un evento en el que la contraparte de una transacción incumple sus obligaciones derivadas de dicha transacción; por ejemplo, la no entrega de instrumentos financieros. El cliente puede dirigir cualquier pregunta relativa a las operaciones extrabursátiles a la empresa de inversión.
- 6.2. La empresa de inversión ejecutará las órdenes de clientes extrabursátiles directamente con las partes que los emitan, distribuyan o vendan (contraparte) si dichos instrumentos no están disponibles o no cotizan en bolsa. Cuando se trate de unidades o participaciones en un fondo del mercado monetario que no se comercialice en un mercado regulado o MTF, la empresa de inversión remitirá la orden a la sociedad de gestión del fondo del mercado monetario correspondiente (o su equivalente) para que se ejecute de acuerdo con sus normas (o su equivalente).
- 6.3. La empresa de inversión deberá, de conformidad con la normativa vigente, resumir y publicar, con carácter anual y para cada clase de instrumento financiero, la información sobre los cinco centros de ejecución más importantes en términos de volúmenes de operaciones en los que haya ejecutado o publicado/transmitido pedidos, señalando aquellos en los que las órdenes se hayan ejecutado con carácter extrabursátil.

7. Obligación de negociación

- 7.1. En las clases de instrumentos sujetas a obligación de negociación en el marco de la MiFID II, la Empresa de inversión se asegurará de que las órdenes sujetas a la obligación de negociación no se ejecutan con carácter extrabursátil, sino en un Centro de negociación y de conformidad con los requisitos específicos.

8. Ejecución extrabursátil

- 8.1. Al ejecutar órdenes de carácter extrabursátil, la empresa de inversión comprobará la validez del precio propuesta por el cliente mediante el análisis de los datos del mercado usados en la estimación del precio de dicho producto (si los hubiese) y, cuando sea posible, mediante la comparación con productos relevantes.
- 8.2. Para garantizar la validez del precio, la Empresa de inversión llevará a cabo de manera periódica una de las siguientes actividades por orden de prioridad:
- 8.2.1. Análisis del precio de los instrumentos negociados en la Plataforma.
 - 8.2.2. Análisis de transacciones similares realizadas en el mercado.
 - 8.2.3. Modelado del precio del instrumento.

9. Perturbaciones en el mercado o en el sistema de negociación

- 9.1. En el caso de que un tercero cesara su actividad o se produjeran perturbaciones en el mercado o en los propios sistemas de la Empresa de inversión, por ejemplo, debido a cortes de suministro o un acceso deficiente a los sistemas técnicos, puede que sea imposible o inadecuado ejecutar órdenes mediante cualquiera de las formas indicadas en la Política. En estos casos, la Empresa de inversión adoptará todas las medidas razonables para lograr el mejor resultado posible para el Cliente.

10. Combinación y asignación de órdenes.

- 10.1. La Empresa de inversión podrá combinar la orden de un Cliente con, por ejemplo, las de otros Clientes o con una transacción de la propia cuenta de la Empresa de inversión si es poco probable que la combinación de órdenes y transacciones tenga un resultado general desfavorable para cualquier Cliente cuya orden deba agregarse.
- 10.2. Una orden agregada ejecutada deberá asignarse en función del precio medio.
- 10.3. Si una orden agregada solo se ha cubierto parcialmente, la asignación será proporcional al tamaño relativo de cada orden.
- 10.4. Si una orden del Cliente se ha combinado con una transacción de la cuenta de la Empresa de inversión y la orden combinada solo se ha ejecutado de manera parcial, en la asignación se dará prioridad al Cliente.

11. Ejecución de órdenes por clases de activos

Instrumentos de deuda (incluidos, entre otros, las Notes) y participaciones en fondos del mercado monetario

- 11.1. La empresa de inversión atenderá la demanda de los clientes negociando principalmente con instrumentos financieros sobre una base de principal sin riesgo.
- 11.2. La Empresa de inversión tendrá la obligación de Mejor ejecución:
 - 11.2.1. Cuando un Cliente solicite una operación que no sea ejecutable de manera inmediata, dejando discrecionalidad a la Empresa de inversión sobre la forma de ejecutarla y las condiciones exactas de la transacción resultante, y la ejecución pueda anotarse en la cuenta del Cliente sin tener que reconfirmar con este el precio, tamaño o cualquier otro factor.
 - 11.2.2. Cuando la Empresa de inversión ejecute una orden como agente o principal sin riesgo por cuenta del Cliente.
- 11.3. Los factores de ejecución se ejecutarán en el siguiente orden de prioridades:
 - 11.3.1. Precio.
 - 11.3.2. Volumen.
 - 11.3.3. Velocidad.
 - 11.3.4. Probabilidad de ejecución.
 - 11.3.5. Costes.
 - 11.3.6. Otras consideraciones.
- 11.4. Siempre que sea posible, los precios se compararán con los precios externos e internos de referencia, para garantizar que se cumple la Mejor ejecución de forma sistemática. El precio justo de los instrumentos de deuda se determina mediante la evaluación de los precios de Instrumentos financieros similares; por ejemplo, aquellos con el mismo nivel de riesgo y fecha de vencimiento.

12. Prueba de Mejor ejecución

- 12.1. La Empresa de inversión publicará un resumen del análisis y las conclusiones que obtenga la supervisión detallada de la calidad de la ejecución correspondiente al último año. Dicha información incluirá:
 - 12.1.1. Una explicación de la importancia relativa concedida a factores de ejecución como precio, costes, velocidad, probabilidad de ejecución o cualquier otra consideración, lo que incluye factores cualitativos al evaluar la calidad de la ejecución.
 - 12.1.2. Una descripción de cualquier vínculo estrecho, conflicto de interés y titularidad común con respecto a cualquier Centro de ejecución usado para ejecutar órdenes.
 - 12.1.3. Una explicación sobre cómo se diferencia la ejecución de órdenes en función de la categorización de Clientes cuando la Empresa de inversión trata a cada categoría de

Cliente de manera diferente y cuando ello pueda afectar a los contratos de ejecución de órdenes.

- 12.1.4. Una explicación sobre si se ha dado prioridad a otros criterios sobre el precio y el coste inmediatos al ejecutar órdenes de Clientes minoristas, así como la forma en la que estos otros criterios han resultado esenciales a la hora de ofrecer el mejor resultado posible en términos de la contraprestación total para el Cliente.
- 12.1.5. Una explicación sobre la forma en la que la Empresa de inversión ha usado cualesquiera datos o herramientas relativos a la calidad de la ejecución.
- 12.1.6. Otra información relevante, tal y como se dispone en el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión.

13. Responsabilidad, actualización y control de la Política

- 13.1. El Consejo de supervisión será responsable de la aprobación e implementación de la Política.
- 13.2. El equipo de Producto de la Empresa de inversión será responsable de la supervisión y mejora periódicas de los procesos relacionados con la Política.
- 13.3. La Empresa de inversión revisará la Política como mínimo una vez al año y, si fuera necesario, realizará las modificaciones necesarias.

14. Otras disposiciones

- 14.1. La Empresa de inversión publicará la Política en su sitio web.
- 14.2. La Empresa de inversión se asegurará de que los Clientes conozcan la Política antes de comenzar a ofrecerles servicios de inversión.